

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DPTO. DE GESTIÓN Y DE CONTROL DE PERSONAS
NKM/OLG/CPT

5340
5388

106868

11545

APRUEBA CONTRATACIÓN A
HONORARIOS DE DIEGO ARENAS
ARAYA.

DECRETO N° 3450

LAS CONDES, 30 SEP 2026



1. La Ley N°18.883, de 1989, del Ministerio de Interior, que "Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales".
2. La Ley N°19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en especial lo dispuesto en su artículo 52.
3. El D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. El contrato a honorarios de fecha 24 de septiembre de 2026, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don **Diego Arenas Araya**.
5. El Informe de Imputación N°2800 de fecha 2 de abril de 2026, del Departamento de Finanzas
6. El Decreto Alcaldicio N°4576/P2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO

1. Que, existe el requerimiento institucional de mejorar los niveles de energía y salud de los funcionarios, fomentando una cultura de autocuidado de calidad de vida mediante beneficios enfocados en la condición física.
2. Que, para el cumplimiento de dicha finalidad, resulta necesario y pertinente contar con servicios profesionales o técnicos a honorarios, específicamente un/a monitor/a para la realización de talleres de salud física destinados al personal municipal.

DECRETO

1. **APRUEBASE**, en todas y cada una de sus partes, el Contrato a Honorarios, de fecha 24 de septiembre 2026, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don Diego Arenas Araya, Rut: [REDACTED] cuyo texto íntegro se indica a continuación:

En las Condes, a 24 días del mes de septiembre de 2026, entre la **Municipalidad de Las Condes**, Rut N°69.070.400-5, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y Don **Diego Armando Arenas Araya**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] Monitor de Diferentes Disciplinas, con domicilio en [REDACTED] Comuna de Macul, en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

Por el presente instrumento, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, en la calidad que comparece y en representación de la Municipalidad de Las Condes, contrata a don **Diego Armando Arenas Araya**, como monitor del Taller denominado: Bienestar Integral y Gestión del Desempeño, dirigido a funcionarios de la Municipalidad de Las Condes, con una carga de 2 horas semanales, en dependencias del Edificio Consistorial, sin perjuicio de que las fechas y lugares puedan modificarse por mutuo acuerdo.

SEGUNDO

Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a don **Diego Armando Arenas Araya**, la suma total bruta de \$589.970.- (quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este contrato.

- a) 2 cuotas mensuales iguales, por mes vencido correspondientes a los meses de octubre y noviembre, por la suma de \$235.988.- (doscientos treinta y cinco mil, novecientos ochenta y ocho pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.
- b) 1 cuota mensual, por mes vencido correspondiente al mes de diciembre, por la suma de \$117.994.- monto indicado se pagará, por mes vencido (ciento diecisiete mil, novecientos noventa y cuatro pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los **15** primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual que incluya medios de verificación, asistencia y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por la **Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas**, o quien le subrogue, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don **Diego Armando Arenas Araya**.

Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

TERCERO

El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, dependiente de la Administración Municipal, será la Unidad Municipal encargada de supervisar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

CUARTO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró sus funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

QUINTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2026 y se extenderá hasta el total cumplimiento del cometido o prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 15 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.



[Handwritten signatures]

SEXTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de sus servicios en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N°20.880).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SÉPTIMO

Don **Diego Armando Arenas Araya**, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado que fue Fijado por el DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene en autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

OCTAVO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.



DÉCIMO PRIMERO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado y/o ratificado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.

Constan firma de Alcaldesa y de prestador de servicios.

2. IMPÚTESE el gasto de la presente contratación, a:

Subtítulo	:	22	Bienes y Servicios de consumo
Ítem	:	11	Servicio Técnicos y Profesionales
Asignación	:	002	Cursos de Capacitación

3. PUBLÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Las Condes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUÍZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCION:

Dirección de Control
Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
Dirección de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes
Depto. Finanzas
Interesado/a
Unidad Municipal



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
NKM/CGLG/CPT

CONTRATO A HONORARIOS

En las Condes, a 24 días del mes de septiembre de 2026, entre la **Municipalidad de Las Condes**, Rut N°69.070.400-5, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y Don **Diego Armando Arenas Araya**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] [REDACTED] Monitor de Diferentes Disciplinas, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

Por el presente instrumento, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, en la calidad que comparece y en representación de la Municipalidad de Las Condes, contrata a don **Diego Armando Arenas Araya**, como monitor del Taller denominado: Bienestar Integral y Gestión del Desempeño, dirigido a funcionarios de la Municipalidad de Las Condes, con una carga de 2 horas semanales, en dependencias del Edificio Consistorial, sin perjuicio de que las fechas y lugares puedan modificarse por mutuo acuerdo.

SEGUNDO

Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a don **Diego Armando Arenas Araya**, la suma total bruta de \$589.970.- (quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este contrato.

- a) 2 cuotas mensuales iguales, por mes vencido correspondientes a los meses de octubre y noviembre, por la suma de \$235.988.- (doscientos treinta y cinco mil, novecientos ochenta y ocho pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.
- b) 1 cuota mensual, por mes vencido correspondiente al mes de diciembre, por la suma de \$117.994.- monto indicado se pagará, por mes vencido (ciento diecisiete mil, novecientos noventa y cuatro pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los **15** primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un Informe Mensual que incluya medios de verificación, asistencia y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por la **Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas**, o quien le subrogue, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don **Diego Armando Arenas Araya**.

Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.



TERCERO

El Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, dependiente de la Administración Municipal, será la Unidad Municipal encargada de supervisar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

CUARTO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró sus funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

QUINTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2026 y se extenderá hasta el total cumplimiento del cometido o prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 15 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

SEXTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de sus servicios en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidor estatal y realiza una función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°27.856), pudiendo así aplicar determinadamente la ley de probidad (Ley N°20.880).

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, para lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias y medios para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SÉPTIMO

Don **Diego Armando Arenas Araya**, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado que fue Fijado por el DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene en autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.



Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

OCTAVO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado y/o ratificado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.


DIEGO ARMANDO ARENAS ARAYA
Rut N° [REDACTED]

CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
Alcaldesa
Municipalidad de Las Condes